



BANCO
CENTRAL DE
BOLIVIA



ESTADO PLURINACIONAL DE
BOLIVIA

DIRECTORIO

RESOLUCIÓN DE DIRECTORIO N° 055/2022

ASUNTO: GERENCIA DE OPERACIONES MONETARIAS – APROBAR LA REPROGRAMACIÓN DEL CRÉDITO CONCEDIDO MEDIANTE EL CONTRATO SANO N°350/2015 Y MODIFICATORIOS.

VISTOS:

La Constitución Política del Estado (CPE), de 7 de febrero de 2009.

La Ley N° 1670, de 31 de octubre de 1995, del Banco Central de Bolivia (BCB).

La Ley N° 742, de 30 de septiembre de 2015, de Modificaciones al Presupuesto General del Estado (PGE) Gestión 2015.

La Ley N° 840, de 27 de septiembre de 2016, de Modificaciones al PGE Gestión 2016.

La Ley N° 1356, de 28 de diciembre de 2020, del PGE Gestión 2021

La Resolución de Directorio N° 128/2005, de 21 de octubre de 2005, que aprueba el Estatuto del BCB.

La Resolución de Directorio N° 191/2015, de 13 de octubre de 2015, que aprueba el Reglamento Específico para la Concesión de Préstamo dispuesto en el Ley N° 742, modificado por la Resolución de Directorio N° 207/2016 de 25 de octubre de 2016.

La Resolución de Directorio N° 195/2015, de 19 de octubre de 2015, modificado por la Resolución de Directorio N° 228/2016, de 7 de diciembre de 2016.

La Resolución de Directorio N° 184/2018, de 20 de diciembre de 2018.

La Resolución de Directorio N° 017/2021, de 21 de enero de 2021.

El Contrato SANO N° 350/2015, de 22 de octubre de 2015.

Los Contratos Modificatorios SANO-DLBCI N°108/2016, de 7 de diciembre de 2016; SANO-DLBCI N°82/2018, de 20 de diciembre de 2018 y SANO-DLBCI N°2/2021, de 26 de enero de 2021.

La Nota DE-GEF-LCC-2935-CAR/22, de 22 de junio de 2022.



BANCO
CENTRAL DE
BOLIVIA



ESTADO PLURINACIONAL DE
BOLIVIA

DIRECTORIO

//2. R.D. N° 055/2022

El Informe BCB-GOM-SOSP-DCE-INF-2022-36, de 13 de julio de 2022, de la Gerencia de Operaciones Monetarias (GOM).

El Informe BCB-GAL-SANO-DLBCI-INF-2021-122, de 13 de julio de 2022, de la Gerencia de Asuntos Legales (GAL).

CONSIDERANDO:

Que el numeral 10 del Artículo 158 y el Artículo 322 de la CPE determinan como atribución de la Asamblea Legislativa Plurinacional aprobar la contratación de empréstitos que comprometan las rentas generales del Estado y que la misma autorizará la contratación de deuda pública.

Que el Artículo 327 de la CPE, determina que el BCB es una institución de derecho público, con personalidad jurídica y patrimonio propio. En el marco de la política económica del Estado es función del BCB mantener la estabilidad del poder adquisitivo interno de la moneda para contribuir al desarrollo económico y social.

Que el Artículo 44 de la Ley N°1670, establece que la máxima autoridad del BCB es su Directorio, que es responsable de definir sus políticas, normativas especializadas de aplicación general y normas internas; así como de establecer estrategias administrativas, operativas y financieras del BCB, aprobando sus respectivos programas de corto y mediano plazo. Para el seguimiento y fiscalización de su ejecución, contará con información, servicios de análisis y auditoría independientes.

Que los incisos a) y q) del Artículo 54 de la Ley N°1670 del BCB, disponen que el Directorio tiene la atribución de dictar las normas y adoptar las decisiones generales que fueran necesarias para que el BCB cumpla las funciones, competencias y facultades que le asigna la Ley, así como las demás que señala la Ley y aquellas que sean necesarias para el cumplimiento de sus funciones.

Que el párrafo IV del Artículo 9 de la Ley N° 742, autoriza de manera excepcional al BCB, a otorgar un préstamo al fideicomiso por el monto de hasta Bs3.180.000.000 (Tres mil Ciento Ochenta Millones 00/100 Bolivianos), con la garantía del fideicomiso. Para lo cual se autoriza al fideicomiso representado por el FNDR, contraer el crédito referido con el BCB, exceptuándolos de los efectos y alcances de lo previsto en la Ley N° 2042 de 21 de diciembre de 1999, de Administración Presupuestaria, y de los Artículos 22 y 23 de la Ley N° 1670 de 31 de octubre de 1995, del BCB.

Que la Disposición Adicional Quinta de la Ley N° 840, de Modificaciones al PGE Gestión

DIRECTORIO

//3. R.D. N° 055/2022

2016, modifica el alcance del préstamo excepcional, autorizando al FNDR otorgar créditos a los Gobiernos Autónomos Departamentales y Gobiernos Autónomos Municipales.

Que el párrafo III del Artículo 14 de la Ley N° 1356, autoriza al BCB, efectuar el diferimiento del vencimiento de las cuotas pagaderas de la gestión 2021, correspondientes al pago del servicio de la deuda del contrato de Préstamo Excepcional concedido por el BCB al Fideicomiso, en el marco del párrafo IV del Artículo 9 de la Ley N° 742 de 30 de septiembre de 2015 y de la Disposición Adicional Quinta de la Ley N° 840 de 27 de septiembre de 2016, manteniendo las condiciones crediticias vigentes al momento de la promulgación de la Ley, sin contemplar intereses adicionales por el tiempo transcurrido, multas ni otro tipo de recargos, debiendo coordinar con el FNDR la suscripción de la adenda al citado contrato de préstamo y los términos para el pago de las cuotas diferidas.

Que los numerales 1) y 51) del Artículo 11 del Estatuto del BCB disponen que su Directorio tiene la atribución de aprobar las decisiones generales y dictar las normas que fueren necesarias para que el Ente Emisor cumpla las funciones, competencias y facultades que le asigna la Ley y otras atribuciones que sean necesarias para el cumplimiento de sus funciones.

Que los Artículos 6 y 7 del Reglamento Específico para la Concesión de Préstamo dispuesto en el Ley N° 742 aprobado mediante Resolución de Directorio N° 191/2015, de 13 de octubre de 2015, modificado por la Resolución de Directorio N° 207/2016, de 25 de octubre de 2016, establece que las condiciones financieras del préstamo serán establecidas por el Directorio del BCB, tomando en cuenta la solicitud del FNDR en su calidad de fiduciario del Fideicomiso y que las referidas condiciones financieras serán consignadas en el respectivo contrato de otorgamiento del préstamo a ser suscrito entre el BCB y el FNDR.

Que la Resolución de Directorio N° 195/2015 y sus modificaciones, aprueba la otorgación de un préstamo excepcional en el marco del párrafo IV del Artículo 9 de la Ley N° 742 a favor del FNDR por un monto de Bs3.180.000.000.-

Que la Resolución de Directorio N° 184/2018, de 20 de diciembre de 2018, aprueba las modificaciones a las condiciones financieras del Contrato SANO N° 350/2015 modificado mediante Contrato Modificadorio SANO-DLBCI N° 108/2016.

Que el contrato SANO N° 350/2015 y sus contratos modificatorios, hasta antes de la aprobación de la presente resolución, estipula entre otros aspectos, las siguientes condiciones del préstamo:

Moneda:	Bolivianos.
Monto total del préstamo:	Bs3.180.000.000.- (Tres Mil Ciento Ochenta



BANCO
CENTRAL DE
BOLIVIA



ESTADO PLURINACIONAL DE
BOLIVIA

DIRECTORIO

//4. R.D. N° 055/2022

Plazo:	Millones 00/100 Bolivianos) 16 años computables a partir del primer desembolso
Tasa de interés:	1.00% (uno por ciento) anual.
Plan de Pagos:	El préstamo será amortizado conforme al plan de pagos que incluirá capital e intereses, considerando pagos anticipados efectuados.
Amortización:	Constante a Capital.
Pago del interés:	Semestral.
Fecha límite de desembolsos:	31 de diciembre de 2019.
Garantías:	Fideicomiso.

Que la nota DE-GEF-LCC-2935-CAR/22, mediante la cual, el FNDR remite al BCB el informe GEF-LCC-0433-INF/22 de 22 de junio de 2022, solicitando al Directorio del Ente Emisor adopte las medidas necesarias para atender el requerimiento planteado con la emisión del respectivo contrato modificatorio al Contrato SANO N° 350/2015.

Que la GOM mediante el Informe BCB-GOM-SOSP-DCE-INF-2022-36, concluye y recomienda modificar las condiciones del préstamo, efectuar la reprogramación del préstamo excepcional otorgado al FNDR mediante Resolución de Directorio N°195/2015 y sus modificaciones, así como modificar el parágrafo III del Artículo 1 de la Resolución de Directorio N°017/2021, en relación al diferimiento.

Que la GAL mediante el Informe BCB-GAL-SANO-DLBCI-INF-2022-122, concluye que lo propuesto por la GOM a través del informe BCB-GOM-SOSP-DCE-INF-2022-36, no contraviene el ordenamiento jurídico, por lo tanto es legalmente procedente, recomendando la remisión de todos los antecedentes al Directorio del BCB, para su aprobación con voto favorable de al menos dos tercios de los miembros presentes, autorizando al Presidente a.i. del BCB la suscripción del contrato.

POR TANTO,

EL DIRECTORIO DEL BANCO CENTRAL DE BOLIVIA

RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar la reprogramación del préstamo excepcional otorgado al Fondo Nacional de Desarrollo Regional mediante Resolución de Directorio N° 195/2015, modificando los siguientes términos y condiciones:

DIRECTORIO

//5. R.D. N° 055/2022

Plazo (*):	17 años (que incluye 1 año de diferimiento)
Amortización (**):	Capital de acuerdo al Plan de Pagos.
Pago de intereses (**):	Semestral sobre saldo a capital

() El plazo se computa a partir del primer desembolso efectuado en fecha 21 de diciembre de 2015.*

*(**) La amortización y pago de intereses podrán ser sujetos a modificaciones conforme el Prestatario efectúe pagos anticipados.*

Artículo 2.- Ratificar los demás términos y condiciones establecidos en la Resolución de Directorio N° 195/2015 y sus modificaciones, que no sean contrarias a lo señalado en la presente Resolución.

Artículo 3.- Modificar el párrafo III del Artículo 1 de la Resolución de Directorio N° 017/2021 de acuerdo al siguiente texto:

“III. Las cuotas diferidas del 31 de enero y 31 de julio de la gestión 2021, serán pagadas el 31 de enero y 31 de julio de 2031, respectivamente, de acuerdo a las condiciones del préstamo establecidas en el Contrato SANO N° 350/2015 y sus modificatorios al momento de la promulgación de la Ley N° 1356.

El PRESTATARIO podrá efectuar el pago total o parcial de las cuotas diferidas antes de las fechas establecidas en el párrafo anterior, el cual deberá ser comunicado previamente al PRESTAMISTA.

El PRÉSTAMO no devengará intereses adicionales por el periodo diferido ni tampoco implicará la determinación de multas, sanciones u otro tipo de recargos.”

Artículo 4.- Autorizar al Presidente del BCB la suscripción del Contrato Modificadorio al Contrato SANO N° 350/2015 de fecha 22 de octubre de 2015 y sus contratos modificatorios en los términos de la presente Resolución.

Artículo 5.- La Presidencia y la Gerencia General quedan encargadas de la ejecución y cumplimiento de la presente Resolución.

La Paz, 14 de julio de 2022

FDO. ROGER EDWIN ROJAS ULO, Oscar Ferrufino Morro, Gabriel Herbas Camacho, Gumercindo Héctor Pino Guzmán, Diego Alejandro Pérez Cueto Eulert.